

permiten precisar la cronología y considerarlo como un conjunto de singularidad especial, no sólo de la arqueología funeraria de la Comunidad Valenciana, sino también de la general de Hispania, que pone de manifiesto la tipología y la categoría de un área urbana de enterramientos dotada de edificios conmemorativos que exponen usos y prácticas funerarias de gran importancia cultural.

Tercero.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cuarto.-Hacer saber al Ayuntamiento de Llíria que, según lo que se dispone en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que se tengan que realizar en la zona, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Quinto.-Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el DOGV.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valencia, 5 de diciembre de 1990.-La Directora general, Evangelina Rodríguez Cuadros.

6421

*RESOLUCION de 4 de febrero de 1991, de la Secretaria General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas la Fundación «Josefa Ahuir Miquel».*

Visto el expediente de clasificación e inscripción de la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», promovido por don Vicente Agustí Company, en su condición de Presidente del Patronato de la citada Entidad;

Resultando que en fecha 15 de julio de 1914, doña Josefa Ahuir Miquel otorgó su último testamento ante el Notario de Valencia don Miguel Castells y Cubells, en cuya cláusula decimotercera dispuso que del remanente de todos sus bienes, una vez detraídos los legados por ella establecidos, se constituyese una fundación para la dotación de unas Escuelas gratuitas para niños en Algemesi;

Resultando que en la citada disposición testamentaria se establece que de la Fundación se encargue una Junta de Patronos compuesta por el Cura de Algemesi, como Presidente; un Concejal del Ayuntamiento; el Presidente del Patronato de la Juventud Obrera, y, por las siguientes personas designadas nominalmente: Don Emilio Vidal, don Jaime Monrull Girbes, don Bernardo Asensi Baldovi y don Vicente Segura Ballester, determinándose asimismo, que en caso de vacante de alguno de estos cuatro últimos, corresponderá elegir el nuevo vocal a los demás nombrados nominalmente en unión del Cura Párroco;

Resultando que la fundadora prohibió que la Junta del Patronato diese cuenta alguna de la fundación a ningún órgano o Entidad de la Administración, estableciendo que en caso de que el Estado, la Provincia o el Municipio trataran de apoderarse del Patronato todos los bienes pasaran a formar parte del Prelado Diocesano;

Resultando que fallecida la fundadora el 14 de febrero de 1915, sin herederos forzosos, mediante escritura número 259 autorizada por el Notario de Algemesi don Plácido de la Plaza Sanchis, el 31 de julio de 1916, quedaron realizadas las operaciones particionales por los albaceas designados en el testamento y constituida la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», sin que llegara a clasificarse o inscribirse en Registro Oficial alguno;

Resultando que en fecha 13 de diciembre de 1989 don Vicente Agustí Company, Sacerdote, vecino de Algemesi, actuando en su condición de Cura Párroco de la Iglesia parroquial de «San Jaime Apóstol» de Algemesi y, en consecuencia, como Presidente actual del Patronato de la Fundación «Josefa Ahuir Miquel», solicitó la inscripción y clasificación de la Entidad referenciada, acogiéndose a lo establecido por la Disposición Transitoria 4.<sup>a</sup> del Decreto 2930/1972, de 21 de julio;

Resultando que dada la dificultad de dar cumplimiento a las prescripciones testamentarias en sus estrictos términos por la inadecuación e imposibilidad actual de su ejecución, el Presidente del Patronato de la fundación otorgó escritura número 852 de modificación de estatutos, en fecha 3 de agosto de 1990, ante el Notario de Algemesi, don Antonio José Arias Giner, siendo incorporada al expediente de clasificación de la fundación;

Resultando que la Junta del Patronato queda actualmente integrada por los miembros siguientes, habiéndose acreditado la aceptación de cargos:

Presidente: Don Vicente Agustí Comany, Cura Párroco de la Iglesia parroquial de «San Jaime Apóstol», de Algemesi.

Secretario: Don José Colomer Borrás.

Administrador: Don José Sanchis Camarasa.

Vocales:

Don José Castell Frasquet.

Don Vicente Sos Castell.

Don Alfredo Mont Arlandis, en su condición de Concejal del Ayuntamiento de Algemesi.

Don Ricardo Palop Pérez, en su condición de Presidente del Patronato de la Juventud Obrera Católica.

Resultando que la Fundación tiene su domicilio en Algemesi (Valencia), calle Nou del Convent, número 40;

Resultando, que la fundación tiene un patrimonio integrado por una cantidad dineraria de 2.500.000 pesetas; 6 obligaciones «Aguas Valenciana» 1965; 20 obligaciones «Hidroeléctrica»: 1.107 acciones «Hidroeléctrica», así como un conjunto de bienes inmuebles que figuran descritos en la carta fundacional;

Resultando que se han publicado edictos y anuncios relativos al expediente de inscripción y clasificación de la Fundación, en la forma prevista reglamentariamente, sin que se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando, que es competente esta Consejería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene asignadas por el apartado 23 del artículo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y por el Decreto 108/1983, de 29 de diciembre, de la Presidencia de la Generalidad Valenciana, en relación al Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> regla 7.<sup>a</sup> de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que las disposiciones fundacionales condicionan la subsistencia de la Fundación a la no intervención de este protectorado en su régimen y funcionamiento y que, por tanto, concurre en ella el supuesto previsto en la Disposición Transitoria 4.<sup>a</sup> del Reglamento de 21 de julio de 1972, pudiendo en consecuencia clasificarse y regirse la citada Fundación por la legislación anterior al Reglamento mencionado;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de julio de 1913, los patronos sólo vendrán obligados a declarar el cumplimiento de la voluntad fundacional, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes;

Considerando que los Estatutos de la Fundación, divididos en 5 capítulos, 34 artículos y una disposición final, se adecúan a la voluntad de la fundadora y a la Legislación que se cita;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y 27 de septiembre de 1912; la Instrucción de 24 de julio de 1913; el Decreto de 21 de julio de 1972, y demás disposiciones complementarias, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987, resuelvo:

1. Clasificar como benéfico docente de carácter particular la Fundación «Josefa Ahuir Miquel».
2. Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades análogas.
3. Confiar el cumplimiento de los fines a la fe y conciencia del Patronato.
4. Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Valencia, 4 de febrero de 1991.-El Secretario general, Antonio Godoy García.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6422

*RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, al lugar denominado «Margen Izquierda del Guadarrama», en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, a), 9.2 y 14.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del lugar cuya identificación es la siguiente:

Denominación: «Margen Izquierda del Guadarrama».

Localización: Comunidad de Madrid. Término municipal de Villaviciosa de Odón.

Descripción: Corresponde a la margen izquierda del río Guadarrama y margen derecha del arroyo de la Vega. En el primer caso la topografía viene definida por un conjunto de cerros de cumbres planas, cortados por los pequeños afluentes del Guadarrama, con un suave escarpe que sirve de límite con las vegas. En el segundo caso se trata de una superficie ligeramente inclinada hacia el suroeste, surcada por pequeños afluentes del arroyo de la Vega.

Delimitación de la zona afectada: Ocupa la parte noreste del término municipal y se extiende por la margen izquierda del Guadarrama y por la margen derecha del arroyo de la Vega.

Dicha zona queda comprendida dentro de la figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

Vértices	Coordenadas
1	419.73 - 4.474.37
2	420.60 - 4.474.25
3	421.40 - 4.470.60
4	421.00 - 4.469.80
5	421.80 - 4.469.40
6	423.00 - 4.473.33
7	423.80 - 4.472.71
8	424.80 - 4.472.20
9	423.60 - 4.471.40
10	421.80 - 4.468.80
11	419.80 - 4.468.40
12	419.88 - 4.469.60
13	420.00 - 4.470.20
14	419.80 - 4.471.60
15	420.00 - 4.472.20

Segundo.-Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique al Ayuntamiento, en cuyo término municipal radica dicho bien inmueble, a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En los inmuebles y viales afectados por la delimitación de esta zona arqueológica, no se podrá realizar obra o remoción de terreno sin la previa autorización otorgada por esta Dirección General de Patrimonio Cultural. No se podrán colocar carteles o anuncios de publicidad comercial, como tampoco cables, antenas y conducciones aparentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/1985.

Quinto.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.-Una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la procedencia de declaración de bien de interés cultural, previos los trámites oportunos, se comunicará al Ministerio de Cultura, a los efectos establecidos en el artículo 14.2, del Real Decreto 111/1986.

Madrid, 21 de enero de 1991.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

**6423** RESOLUCION de 21 de enero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, al lugar denominado «Margen Derecha del Guadarrama», en el término municipal de Villaviciosa de Odón (Madrid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, a), 9.2 y 14.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del lugar cuya identificación es la siguiente:

Denominación: «Margen Derecha del Guadarrama».

Localización: Comunidad de Madrid. Término municipal de Villaviciosa de Odón.

Descripción: Area conformada por una sucesión de pequeños cerros de cumbres planas, limitados por pequeños afluentes del Guadarrama, que corren en dirección oeste-este. Estos cerros terminan hacia el este en un suave escarpe por debajo del cual se encuentran las vegas del citado río.

Delimitación de la zona afectada: Se sitúa en la zona suroeste del término municipal, de forma paralela el río. Su superficie queda comprendida dentro de la figura poligonal resultante de la unión de los siguientes vértices:

Vértices	Coordenadas
1	418.20 - 4.469.28
2	418.85 - 4.469.30
3	419.40 - 4.460.23
4	419.60 - 4.468.60
5	419.30 - 4.468.00
6	419.40 - 4.465.80
7	419.60 - 4.464.40
9	419.60 - 4.462.60
10	419.80 - 4.461.80
11	419.45 - 4.461.85
12	419.00 - 4.462.20
13	418.80 - 4.462.25
14	418.40 - 4.465.40
15	417.60 - 4.466.40
16	417.80 - 4.467.00
17	417.00 - 4.467.20
18	417.40 - 4.468.00
19	418.60 - 4.468.40
20	418.00 - 4.468.80

Segundo.-Según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique al Ayuntamiento, en cuyo término municipal radica dicho bien inmueble, a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En los inmuebles y viales afectados por la delimitación de esta zona arqueológica no se podrá realizar obra o remoción de terreno sin la previa autorización otorgada por esta Dirección General de Patrimonio Cultural. No se podrán colocar carteles o anuncios de publicidad comercial, como tampoco cables, antenas y conducciones aparentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 16/1985.

Quinto.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.-Una vez instruido el expediente y acordada, en su caso, la procedencia de declaración de bien de interés cultural, previos los trámites oportunos, se comunicará al Ministerio de Cultura, a los efectos establecidos en el artículo 14.2, del Real Decreto 111/1986.

Madrid, 21 de enero de 1991.-La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

## BANCO DE ESPAÑA

**6424**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 6 de marzo de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,950	96,238
1 ECU	127,661	128,045
1 marco alemán	62,144	62,330
1 franco francés	18,242	18,296
1 libra esterlina	181,125	181,669
100 liras italianas	8,319	8,343
100 francos belgas y luxemburgueses	301,682	302,588
1 florin holandés	55,137	55,303
1 corona danesa	16,168	16,216
1 libra irlandesa	165,561	166,059
100 escudos portugueses	71,381	71,595
100 dracmas griegas	57,658	57,832
1 dólar canadiense	82,837	83,085
1 franco suizo	71,365	71,579
100 yens japoneses	70,344	70,556
1 corona sueca	16,763	16,813
1 corona noruega	15,901	15,949
1 marco finlandés	25,765	25,843
100 chelines austriacos	883,354	886,008
1 dólar australiano	73,949	74,171